



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Viceconsejería de Administraciones Públicas  
y Atención al Ciudadano.  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno

### **ORDEN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADAS POR XXXXXXXXXXXX**

---

Vistas las solicitudes de acceso a la información pública, presentada por XXXXXXXXXXXX, en representación de XXXXXXXXXXXX, con número de formularios electrónicos 2442, 2463 y 2468/2023, ante la Consejería de la Presidencia, con fechas, respectivamente, 8, 22 y 27 de noviembre de 2023, podemos relacionar los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO.-** La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita: *“Proyectos que afecten a las parcelas de las que es titular catastral XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX”*.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia del carácter genérico de la solicitud formulada, con fecha 14 de noviembre de 2023, se formuló tramite de subsanación, en donde se requería a la interesada que, para poder atenderla, debía concretar con mayor precisión los proyectos concretos competencia de esta Administración sobre los que solicitaba la información, así como las referencias catastrales de las parcelas a las que tales proyectos pudieran afectar.

En respuesta a tal escrito, XXXXXXXXXXXX interpuso las solicitudes números 2463 y 2468/2023, a través de las cuales indicaba, respectivamente, lo siguiente:

*“Informacion sobre los proyectos que se han llevado y se estan llevando en los terminos municipales de Herrera de Pisuerga y de Paramo de Boedo, al ser titular de varias parcelas en Herrera de Pisuerga y acabar de heredar otra en Paramo de Boedo XXXXXXXXXXXX. Como amplicion de informacion . Expediente 2442-2023.”*

- *“LOS PROYECTOS QUE SE VAN A REALIZAR EN EL SUELO RUSTICO DE LOS TERMINOS MUNICIPALES DE HERRERA DE PISUERGA Y PARAMO DE BOEDO, PARA SABER LOS USOS QUE SE HAN PLANIFICADO YA EN EL SUELO RUWTICO O QUE SE PRTENDER DAR AL SUELO RUSTICO DE ESTOS TERMINOS MUNICIAPLES, YA QUE EXISTEN MULTIPLES PROYECTOS PROMOVIDOS EN DITINTAS INSTANCIAS Y AMBITOS TERMIIRORITALES ADMINSITRATIVOS.pOR EJEMPLO:*

*- LINEA DE ALTA VELOCIDAD PALENCIA-AGUILAR DE CAMPOO*

*- LINEA DE ALTA TENSION sc 132 kv ENTR LA SUBESTACION AMAYA 30/132 KW Y APOYO DE ENTROQUE*

*- PLANTA SOLAR OPDE 38, PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO*

*-INSTLACION FOTOVOLTAICA PFV HERRERA IIII*

*-LINEAS UBTERANEAS DA 132 KV ENTE SET SOTILLO, Y SER PROMOTORES HERREA SIUBESTACION ELECTRICA PROMOTORES HERRERA*



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Viceconsejería de Administraciones Públicas  
y Atención al Ciudadano.  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno

*-LINEA A 400 KW PARA EVACUACION DE NEERGIA ELECTRICA  
ME GUSTARIA DISPONER DE LA INFORMACION RELATIVA A ESTOS PROUECTOS  
Y A OTROS, EN PARTICULAR A LOS QUE AFECTENA LOS TERMINOS  
MUNICIAPLES DE HERRERA DE PISUERGA Y PARAMO DE BOEDO, RESPECTO AL  
SUELO RUSTICO."*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es competencia de la Consejería de la Presidencia la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** De conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública que estén dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

**CUARTO.-** Del mismo modo y, en virtud del apartado 2 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud. En este sentido, la materia consultada no es competencia de esta Administración autonómica sino, en todo caso, **de la Administración General del Estado y de los Ayuntamientos** a que hace referencia la interesada, ante quien, siempre a juicio de este órgano que resuelve, debería dirigir y encauzar la solicitud interpuesta.

Todo ello, sin prejuzgar la calificación de la solicitud formulada y su encaje en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la vista de las preguntas que se formulan y el concepto del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de las disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

### RESUELVO

Inadmitir la solicitud formulada por XXXXXXXXXXXXX, en representación de XXXXXXXXXXXXX, dado que la Administración de la Comunidad de Castilla y León no es competente al respecto e indicar que, a juicio de esta Consejería, los órganos competentes



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Viceconsejería de Administraciones Públicas  
y Atención al Ciudadano.  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno

debieran ser la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de los municipios a los que alude la interesada.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid a la fecha de la firma electrónica  
EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA.

Por delegación de competencias (Orden PRE/1367/2022, de 3 de octubre).  
**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.**

José Máximo López Vilaboa.